



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2

32022117/2011

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: MARTINEZ, ALBERTO RUBÉN Y
OTRO s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C)

Córdoba, 08 de abril de 2025

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: ***“Principal en Tribunal Oral TO01 — IMPUTADO: MARTÍNEZ, ALBERTO RUBÉN Y OTRO s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) (Expte.: FCB 32022117/2011/TO1)”***, tramitados ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Córdoba, conformado de manera unipersonal por la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Carolina Prado, llegados a despacho para resolver la solicitud de libertad condicional formulada por el señor Defensor Público Oficial, Dr. Jorge Perano, en ejercicio de la defensa técnica de José María Cuenca.

Y CONSIDERANDO:

I-Antecedentes:

Mediante Dictamen de fecha 06 de marzo del corriente, este Tribunal resolvió: **I. UNIFICAR** la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de pesos quinientos (\$500), accesorias legales y costas (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.) impuesta por este Tribunal —con diversa integración— a José María Cuenca, mediante sentencia de fecha 3 de julio del año 2018, como coautor penalmente responsable del delito de Transporte de estupefacientes, previsto y penado por el art. 5 inc. c) de la Ley 23.737, art. 45 del Código Penal, con la pena de cuatro (4) años y cuatro (4) meses de prisión, adicionales de ley y costas (arts. 5, 9, 12, 29 inc. 3°, 40 y 41, del CP; 412, 415, 550 y 551 del CPP), impuesta al nombrado por la Cámara en lo Criminal y Correccional de Decimo Segunda Nominación de Córdoba, mediante sentencia del 3 de octubre del año 2023, como miembro del delito de Asociación ilícita agravada por el art. 41 quater —hecho primero—, coautor



del delito de estafa agravada por el art. 41 quater –hecho segundo—, y participe necesario del delito de Estafa, en concurso real –hecho tercero—, todo en concurso real (arts. 45, 55, 210 en función del art. 41 quater, 172 en función del art. 41 quater y 172 del CP), en el marco de los autos caratulados: *"Achaval, Romina Vanesa, Avila Leandro Emanuel y Otros p.ss.aa asociación ilícita, etc. (SAC N°: 10071070), e IMPONER a José María Cuenca la pena de cinco (5) años y seis (6) meses de prisión, multa de Pesos Quinientos, accesorias legales y costas procesales (arts. 12, 40, 41 45, 58 del Código Penal, 403 primer párrafo y 530 del Código Procesal Penal de la Nación), resolución que adquirió firmeza con fecha 26 de marzo del corriente año, habiéndose dispuesto la anotación de la detención de José María Cuenca a disposición de este Tribunal oral, asumiendo, en consecuencia, la competencia en la ejecución de la condena impuesta al nombrado.*

Conforme cómputo de pena practicado, José María Cuenca cumple el total de la pena única impuesta el 9 de julio del año 2026, encontrándose en condiciones temporales de acceder al beneficio de la libertad condicional a partir del 9 de septiembre del año 2024.

II-Solicitud de la defensa técnica:

El señor Defensor Público Oficial, Dr. Jorge A. Perano, solicita se le conceda a José María Cuenca el beneficio de la libertad condicional, enmarcando su petición en las disposiciones del art. 13 del Código Penal y art. 28 de la ley 24.660. En lo sustancial, el letrado aduce que de acuerdo al cómputo de pena practicado el pasado 26 de marzo, con motivo de la unificación de penas realizada por este Tribunal, Cuenca cumple la totalidad de la pena única impuesta el día 9 de julio del año 2026, habiendo cumplido los 2/3 de dicha condena, a efectos de acceder al beneficio de la libertad condicional, el día del 9 de septiembre del año 2024. Señaló que, para ser incorporado al instituto de libertad condicional, la normativa vigente (art. 13 y 14 del C. Penal) estipula el cumplimiento de requisitos positivos - cumplimiento de determinado *quantum* penal, observación regular de los reglamentos carcelarios- y también requisitos negativos -como lo es el hecho de no poseer la calidad de reincidente-. Que el artículo 13 del Código Penal, así como también de manera concordante el art. 51 y sig. del Anexo IV, establecen que, a los fines de la obtención de la libertad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2

condicional, el interno deberá acreditar el cumplimiento de los dos tercios de la condena impuesta, requisito que se encuentra cumplido por su asistido, habiendo cumplido el plazo procesal requerido con fecha 09 de septiembre del año 2024. En relación a la exigencia de observación por parte del interno de los reglamentos carcelarios de manera regular, el letrado remitió a los alcances de los informes criminológicos favorables con los que cuenta su defendido, expuestos en oportunidad de celebrarse la audiencia por la unificación de las penas, resaltando que, tanto en lo laboral, en lo educativo, como en lo psicosocial Cuenca ha demostrado grandes avances, como así también, una correcta progresión de su reinserción social. Finalmente, señaló que en el marco de la causa tramitada ante la Provincia le fue negada a Cuenca la libertad condicional, y se le ordenó ser sometido a la realización de un tratamiento psicológico que Cuenca realizó y finalizó.

III- Informes remitidos por el Servicio Penitenciario:

Conforme lo dispuesto por los artículos 13 del C.P y 28 de la Ley 24.660, el Tribunal requirió al Servicio Penitenciario informes criminológicos actualizados con relación a José María Cuenca, los que obran incorporados en autos. Con fecha 27 de marzo del corriente año, el Organismo Criminológico informó que Cuenca se encuentra incorporado al régimen de progresividad del tratamiento penitenciario. Mediante Orden interna N°1431/24 de fecha 28/06/24 fue mantenido en la fase de consolidación, con concepto "bueno". Actualmente, se encuentra en la fase de Afianzamiento del tratamiento penitenciario, incorporado mediante Orden interna n° 3534/24 de fecha 16/01/25 registrando concepto "bueno". Desde el área de seguridad se indica que el interno no registra correcciones disciplinarias desde su ingreso, demostrando capacidad para adecuarse a la normativa vigente, contando con conducta ejemplar 10(diez).

Respecto a los programas de tratamiento, desde la sección Educación, se indica: *"interno que a su ingreso contaba con instrucción de Nivel Primario Incompleto cursado hasta tercer grado" ... "en el marco de la aplicación del Estímulo Educativo (art. 140—Ley 24.660) cuenta con reducción de 02 (dos) meses según Orden Interna N°424/24 de fecha 08 de marzo de 2024. Institucionalmente de acuerdo al registro obrante, durante su detención cuenca participó de las actividades que seguidamente se detallan: Año 2021... es*



incorporado al 1er. ciclo del Nivel Primario aprobando el mismo y siendo promovido al 2do. Ciclo. Año 2022: cursó el 2do. Ciclo, 4ta. Etapa, aprobando el mismo. Año 2023: aprobó el 2do. Ciclo, 5ta. Etapa, registrando buena asistencia y culminando el Nivel Primario en la modalidad de Jóvenes y Adultos. Año 2024: en el presente período se encuentra asistiendo de manera regular y sostenida a Primer Año del CENMA María Saleme de Burnichón según consta en informe emitido por la Coordinadora de Nivel Medio. Año 2025: se encuentra matriculado en Segundo año de Nivel Medio”.

Desde el área de Laborterapia se informan los antecedentes laborales del interno en su paso por el Módulo MX1 y en su actual lugar de alojamiento Módulo MD1, encontrándose incorporado al programa desde febrero del año 2022, luego de reubicación laboral, y cambio de categoría, concluyendo: *“interno que desde su inclusión al ámbito de laborterapia en este Módulo MD1 se ha adaptado y cumple de manera correcta con las pautas y lineamientos laborales fijados en los sectores asignados. Actualmente, en fajina de limpieza de salones de visitas presenta un desempeño responsable y predispuesto para realizar las tareas encomendadas y propias del sector; es correcto el presentismo, la puntualidad y tiempo de permanencia en el sector de trabajo; se presenta a la fajina de manera correcta y apropiada en su persona y manera de vestir; se dirige para con el personal de contacto de manera considerada y respetuosa; no se han registrado ni el interno ha manifestado problemas de convivencia o de integración con el resto de iguales. Juicio del Área: BUENO ”.*

Por su parte, desde el Servicio Médico se informa: *“Interno que registra en ficha médica hipertensión arterial como antecedente patológico de relevancia. No posee antecedentes quirúrgicos. Si se encuentra bajo tratamiento psicofarmacológico al día de la fecha, si presenta asistencia de psiquiatría y no refiere antecedentes de consumo de sustancias tóxicas a su ingreso. En el último período no demanda asistencia al área de servicio médico. Actualmente se encuentra estable y asintomático de acuerdo a lo recabado en historia clínica”.*

A lo anterior, se suman los informes actualizados de las de las secciones técnicas (Informe Psicosocial) del cual surge: *“ Respecto de los hechos por los cuales se encuentra condenado , reconoce su participación tomando una*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2

postura crítica respecto de su accionar, con posibilidades de registrar el daño ocasionado , tanto a la víctima como a sí mismo, y a su familia , haciendo hincapié en esto último....” En lo que respecta al tránsito institucional refiere ser acompañado por su familia vincular, pareja y descendientes, quienes se presentan como soportes de contención también ante un posible egreso al medio libre”. Asimismo, la División de Programas de Tratamiento Institucional, remitió informe de fecha 31 de marzo del corriente año, vinculado a la culminación del segundo tratamiento psicológico realizado a Cuenca, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de Ejecución Penal N°3 de Córdoba, al denegarle el acceso a la libertad anticipada, en cuyas conclusiones se indica que: ... “ José María Cuenca Legajo N° 56.676 ha logrado participar de manera regular y respetuosa del dispositivo de intervención, logrando con el correr de los encuentros y con señalamientos profesionales, hacer mayor hincapié en variables propias que podrían haber coadyuvado en el accionar transgresor y comenzar a problematizarlas. Asimismo, pudo hacer referencia a las consecuencias originadas tanto a terceros como a sí mismo por su actuar, evidenciándose una incipiente revisión en relación al no cumplimiento de las normas /leyes”. Por último, se informa que se abordaron con el interno, cuestiones inherentes a su pre egreso, fijado en el art. 30 de la Ley 24.660, habiendo recibido la información y orientación concernientes a sus derechos, deberes y obligaciones, refiriendo Cuenca que en caso de acceder al beneficio de su egreso anticipado residirá en su vivienda particular, junto a su pareja la Sra. Alejandra del Valle Córdoba y su hija menor de edad (17 años), ubicado en calle Las Azaleas N°2340 de Barrio La Floresta Norte de la ciudad de Córdoba. Teléfono de referencia: 0351-156360312 (perteneciente a su pareja). En el plano laboral proyecta desempeñarse como empleado de un comercio (verdulería) de propiedad de un allegado. Finalmente se indica que su documentación personal (DNI) se encuentra regularizada y en poder de su pareja.

IV-Vista Ministerio Público Fiscal:

El señor Auxiliar Fiscal, Dr. Gustavo Yofre, al contestar la vista corrida, luego de detallar las conclusiones de los informes criminológicos obrantes en autos, manifiesta que encontrándose cumplimentado el requisito temporal para la libertad condicional de José María Cuenca y conforme la evolución demostrada por el mismo, tanto en el cumplimiento de las pautas de tratamiento y su



sostenimiento -alcanzando el concepto de Bueno en la fase de Afianzamiento del período de tratamiento y conducta de Ejemplar (10), así como en las respuestas al tratamiento psicológico en relación a sus conductas delictivas, satisfechas en el caso las condiciones previstas en el art. 13 del CP y 28 de la ley 24.660, corresponde otorgar al interno la libertad condicional solicitada a partir de la fecha. Sin perjuicio de ello, solicitó que, previo a resolver y atento a lo informado por el área de salud en cuanto refiere que Cuenca se encuentra en tratamiento psicofarmacológico, se oficie al Servicio Médico solicitando se informe sobre la necesidad del interno de continuar extramuros bajo este tratamiento.

V-Informe Complementario:

Conforme lo requerido por el representante del Ministerio Público Fiscal, el Tribunal solicitó al Servicio Penitenciario un informe del cual surja si el interno José María Cuenca necesita continuar extramuros con el tratamiento psicofarmacológico al que se encuentra actualmente sometido, conforme lo informado por el jefe del Servicio Médico, Alcaide Dr. Pablo Ferreyra, mediante oficio de fecha 10/03/2025. Seguidamente, se incorpora informe confeccionado por el Dr. Gabriel Saiman, especialista en psiquiatría, en el que se indica que en valoración realizada a Cuenca con fecha 07/04/2025, éste se encontraba *“lúcido, ote, tranquilo, con actitud negativa, ánimo estable, juicio de realidad conservado, conciencia de situación, discurso adecuado, coherente, niega fenómenos alucinatorios, no presenta pensamientos de muerte al examen. Niega consumo de sustancias adictivas; el interno se encuentra medicado con alprazolam 2 mg/ a la noche por dificultad en el sueño. El interno no necesariamente debe continuar con el tratamiento psicofarmacológico, ya que el mismo estaría relacionado con sus condiciones actuales de encierro”*. Informe del cual se anotició a las partes, conforme constancias obrantes en autos, no oponiéndose reparo alguno a las conclusiones del mismo.

VI- Análisis sobre la procedencia de la libertad condicional:

Corresponde expedirme en relación a la procedencia del beneficio de la libertad condicional del imputado José María Cuenca.

En primer lugar, atento a la fecha del hecho por el cual José María Cuenca fue juzgado y condenado por este Tribunal, esto es 12 /10/2011, ante la unificación de condenas dispuesta, se deja sentado que corresponde





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2

analizar la procedencia de la libertad condicional del encartado conforme la ley 24.660 en la redacción anterior a la modificación producida por la ley 27.375 -BO 28/07/2017.

El instituto de la libertad condicional regulado en el art. 13 del C.P., requiere para su otorgamiento el cumplimiento de ciertos requisitos -objetivos y subjetivos- : 1) que se trate de una condena a pena privativa de la libertad; 2) un tiempo de detención exigido -que haya cumplido un determinado periodo de encierro-; 3) la observancia “regular” de las normas reglamentarias dentro del establecimiento; 4) un pronóstico de reinserción a través de un informe donde se demuestre una evolución individual y favorable del interno para una adecuada reinserción social. Se requiere, además, que el condenado no sea reincidente (art. 14, primera parte del C.P.), y que no haya cometido cierta clase de delitos enumerados en el referido artículo (segunda parte). Finalmente, conforme lo estipulado por el art. 17 del C.P. *“ningún penado cuya libertad condicional haya sido revocada, podrá obtenerla nuevamente”*.

En este aspecto, cabe señalar que, analizado el instituto a la luz de un sistema respetuoso de nuestra Constitución Nacional y de los principios que rigen la ejecución de la pena, la libertad condicional es un derecho que tienen los condenados y un deber que tiene el Juez de acordarla, una vez reunidos los requisitos formales y materiales (“Derecho Penal. Parte General”, Eugenio R Zaffaroni, Alejandro Alagia, Alejandro Slokar, Editorial Ediar, Buenos Aires, pág. 915).

Así, se impone la necesidad de verificar, mediante los informes fundados del organismo técnico-criminológico correspondiente, el comportamiento del interno, ya que éstos ilustran acerca de la conveniencia de la concesión del instituto de la libertad condicional, por ser éste justamente un beneficio basado en la progresividad del condenado, cuya finalidad es lograr que el mismo adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, procurando su adecuada reinserción social.

Resta mencionar que la libertad condicional es una forma de cumplimiento de pena, donde el condenado es sometido a una serie de



restricciones reguladas. Es decir, la libertad del imputado continúa limitada por diversas reglas compromisorias que deben observarse para evitar la revocación del beneficio hasta el vencimiento de la pena (arts. 13 y 15 del C.P.).

Por ello, habiéndose expedido favorablemente el señor Fiscal General, encontrándose cumplimentado el requisito temporal para la obtención del beneficio requerido- esto es las 2/3 partes de la condena impuesta al encartado-, como, asimismo, los requisitos exigidos por la ley conforme los informes recibidos y transcritos *supra*, surgiendo de los mismos que el condenado ha adquirido hábitos de autodisciplina, se ha esforzado en procura de capacitarse satisfactoriamente -conforme lo informado por la Sección Educación-, encontrándose en la fase de afianzamiento del Período de Tratamiento Penitenciario, sin sanciones disciplinarias y con buena conducta sostenida en el tiempo, todo lo cual se pondera como elementos favorables para su reinserción social, es que corresponde **conceder** la libertad condicional a José María Cuenca, la que deberá efectivizarse a partir del día de la fecha, en virtud de los art. 13 del C. P. y 28 de la ley 24.660, imponiéndosele al nombrado las siguientes **condiciones**: a) Fijar residencia y notificar al Tribunal inmediatamente cualquier modificación de domicilio; b) Adoptar actividad laboral lícita dentro de un plazo razonable de notificado el presente; c) Abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas y de usar sustancias estupefacientes; d) No cometer nuevos delitos y e) Someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP). Tales condiciones regirán desde el día en que se haga efectiva la libertad condicional hasta el vencimiento de la condena impuesta 09/07/2026 (art. 13 del C.P.), todo ello bajo apercibimiento de revocar el beneficio concedido.

Por todo lo analizado y expuesto precedentemente;

RESUELVO:

I- CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a José María Cuenca, D.N.I 22.222.434-Legajo 56.676-, a partir del día de la fecha, la cual se hará efectiva desde el Establecimiento Penitenciario donde se encuentra alojado, imponiéndosele las siguientes condiciones que regirán desde que la libertad se haga efectiva, hasta el vencimiento de la condena impuesta -09/07/2026 - (art. 13 C.P.), todo ello bajo apercibimiento de revocar el beneficio concedido: a) Fijar residencia y notificar al Tribunal inmediatamente cualquier modificación de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2

domicilio; b) Adoptar actividad laboral lícita dentro de un plazo razonable de notificado el presente; c) Abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas y de usar sustancias estupefacientes; d) No cometer nuevos delitos y e) Someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP);

PROTOCOLÍCESE Y HÁGASE SABER.

CAROLINA PRADO
JUEZA DE CÁMARA

MARISA A. ARAGNON
SECRETARIA

Fecha de firma: 08/04/2025

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARISA ALEJANDRA ARAGNON, SECRETARIO DE JUZGADO



#19450633#450935199#20250408131735526